

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN (I.H.E.), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR PABLO MORENO CALVA, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E., Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. ANTONIA CASTILLO SANTOS A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” Y CUANDO ACTÚEN O SEAN CITADOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE “EL INSTITUTO”:

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIOS Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO Y CREADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL DÍA 1º DE JUNIO DE 1992 BAJO LA DENOMINACIÓN “INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL”, LA CUAL SE MODIFICÓ POR EL NOMBRE QUE ACTUALMENTE OSTENTA, SEGÚN DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL DÍA 4 DE JULIO DE 1994, POSTERIORMENTE SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 11 MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2004. POSTERIORMENTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO EMITIÓ UN DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA AL QUE CREO EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES, PUBLICADO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.2.- QUE EL DECLARANTE TIENE COMO OBJETO EL DE PRESTAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO LA INDÍGENA Y LA ESPECIAL; ASÍ COMO LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS; ADEMÁS DE AUXILIAR, APOYAR Y COLABORAR CON LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.3.- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN II, 8 Y 9 FRACCIÓN I Y XIX DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO QUE ACTUALIZA AL QUE CREO EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO DECLARANTE RECAE EN UN TITULAR, CARGO QUE EJERCE ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO QUE A SU FAVOR OTORGARA OMAR FAYAD MENESES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.4.- QUE EL TITULAR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ, DELEGO LA FACULTAD DE SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS EN LOS QUE SEA PARTE EL DECLARANTE, A PABLO MORENO CALVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XXIV DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO QUE ACTUALIZA AL QUE CREO EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

I.5.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, REQUIERE DEL APOYO TEMPORAL DE ALGUNOS SERVICIOS OTORGADOS EN DIFERENTES ESPECIALIDADES, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN LOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

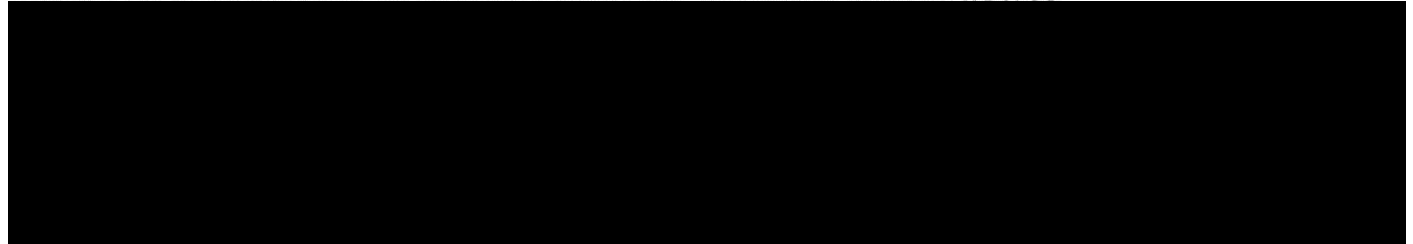
I.6.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN EXPUESTA CON ANTELACIÓN.

I.7.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EL BOULEVARD FELIPE ÁNGELES, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA VENTA PRIETA, DE ESTA CIUDAD, C.P. 42080 Y CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NÚMERO IHE-920518J25.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DICE TENER LOS DATOS PERSONALES SIGUIENTES:

LLAMARSE: ANTONIA CASTILLO SANTOS



II.2.- QUE TIENE LA CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y AUTORIZACIONES DE LAS INSTANCIAS OFICIALES CORRESPONDIENTES Y NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA CALIDAD E INTENSIDAD REQUERIDOS POR INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.

II.3.- QUE SE DECLARA EN ACEPTACIÓN PURA Y SIMPLE DE FORMA EXPRESA, QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSTITUYE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE CARÁCTER CIVIL, BASADO EN LA LIBRE CONTRATACIÓN DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES, POR LO QUE EN TAL SENTIDO, NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR Y/O DEPENDIENTE Y/O COMISIONADO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.

II.4.- QUE ESTÁ EN CONDICIONES LEGALES DE OTORGAR SUS SERVICIOS, EN FORMA TEMPORAL, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ADELANTE SE ESTIPULAN.

III.- DE "LAS PARTES"

ÚNICA.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN RECONOCERSE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y DECLARAN SU LIBRE VOLUNTAD DE FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO DADAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, DEL MISMO MODO ACUERDAN SOMETERSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" CONTRATA DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** UNA DETERMINADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ÉSTE ÚLTIMO SE OBLIGA A OTORGARLOS EN EL LUGAR, FECHA, PERIODO Y HORAS QUE **"EL INSTITUTO"** LE REQUIERA DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SERVICIO EDUCATIVO, APLICANDO SUS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS Y EXPERIENCIA CON LA CALIDAD, INTENSIDAD Y RESPONSABILIDAD REQUERIDOS POR **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA.- "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, LA CANTIDAD DE \$ 14,932.40 (CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) MENSUALES POR CONCEPTO DE HONORARIOS POR LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, INCLUIDOS TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS FISCALES APLICABLES POR LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO, DICHA CANTIDAD MENSUAL SERÁ PAGADERA EN MINISTRACIONES QUINCENALES MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA E INCLUYEN LA TOTALIDAD DE GASTOS Y DEMÁS CONCEPTOS ECONÓMICOS QUE SE ORIGINEN Y/O PUEDAN ORIGINARSE POR EFECTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

COMO CONSECUENCIA DE LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** NO SE RESERVA ACCIÓN LEGAL DE NATURALEZA ALGUNA PARA EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS O ACTIVIDADES A QUE SE OBLIGA A DESARROLLAR, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD PARA QUE **"EL INSTITUTO"** PRACTIQUE, CUANDO PROCEDA, LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EXPRESA PLENA CONFORMIDAD PARA QUE **"EL INSTITUTO"** VERIFIQUE EN TODO MOMENTO QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SE CUMPLAN BAJO LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD PACTADO POR **"LAS PARTES"** EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ANEXA.

CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/3/H/0085/2022.

QUINTA.- "LAS PARTES" ACUERDAN EXPRESAMENTE, QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO, EL CUAL SERÁ DEL **(DIA UNO DE ENERO AL TREINTA Y UN DE AGOSTO DE 2022)**. AL CONCLUIR EL TIEMPO A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, SUS EFECTOS JURÍDICOS SE EXTINGUIRÁN SIN RESPONSABILIDAD PARA CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"** Y SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO, NI DECLARACIÓN JUDICIAL QUE ASÍ LO DETERMINE.

ESTÁN CONFORMES **"LAS PARTES"** Y ASÍ LO MANIFIESTAN CON LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, QUE LAS ACTIVIDADES A LAS QUE SE COMPROMETE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, SON CONGRUENTES CON LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN CONSECUENCIA AL TÉRMINO DE ESTE, DEJARA DE SUBSISTIR LA NECESIDAD DEL SERVICIO QUE SE CONTRATA.

SEXTA.- EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LIBRE CONTRATACIÓN DE **"LAS PARTES"** REGULADO POR LE LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO; EN CONSECUENCIA, POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DERIVADA DE ESTE CONTRATO, SE HA CONSIDERADO O SE CONSIDERARÁ A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** Y ESTE ASÍ LO MANIFIESTA LIBREMENTE EN SUS DECLARACIONES Y EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONTRATO, COMO TRABAJADOR Y/O DEPENDIENTE Y/O COMISIONADO DE **"EL INSTITUTO"**, O BIEN DE CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO O DESCONCENTRADO Y/O UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO Y/O DEL RESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO O DE LA FEDERACIÓN.

"LAS PARTES" RECONOCEN Y ACLARAN QUE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES SE DESPRENDEN DEL HECHO DE QUE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE ENCUENTRAN SUBORDINADAS, NI SUJETAS A DISPOSICIONES DE TIEMPO Y/O ESPACIO DISTINTAS A LAS PROPIAS ESTABLECIDAS AL MOMENTO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, COMO LÓGICA EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES, OBEDECIENDO A CIRCUNSTANCIAS OPERATIVAS Y/O ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINOS DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PÚBLICA ASIGNADA PARA ASUNTOS COMO EL QUE SE REGULA CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A GUARDAR EN RESERVA LA INFORMACIÓN QUE LLEGUE A SU CONOCIMIENTO POR EFECTO O CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

ASIMISMO, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE MANIFIESTA SABEDOR DE LA RESPONSABILIDAD EN DERECHOS DE AUTOR Y/O PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O CIVIL Y/O PENAL Y/O ADMINISTRATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE A LA QUE PUDIERA HACERSE ACREEDOR EN CASO DE REVELAR, DIVULGAR, SUSTRAR O DIFUNDIR SIN AUTORIZACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, LOS INFORMES, DATOS, DOCUMENTOS Y/O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA DE HECHO O DE DERECHO A LOS QUE TENGA ACCESO CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

OCTAVA.- PARA EL CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** NO PUEDA CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS, ESTE PODRÁ RENUNCIAR A LAS ACTIVIDADES PARA LOS QUE FUE CONTRATADO; DICHA RENUNCIA DEBERÁ REALIZARSE Y NOTIFICARSE POR ESCRITO CON POR LO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A **"EL INSTITUTO"**, QUEDANDO EL PRIMERO OBLIGADO A SATISFACER LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN, DE CONFORMIDAD A LAS LEYES APLICABLES.

NOVENA.- ACUERDAN **"LAS PARTES"** QUE PODRÁN DAR POR TERMINADO DE FORMA ANTICIPADA Y ADMINISTRATIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE ASÍ LO DETERMINE, A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA QUE AL EFECTO SUSCRIBAN **"LAS PARTES"**, DONDE SE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA QUE DA ORIGEN A LA REFERIDA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DECIMA.- "LAS PARTES" EXPRESAN QUE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO ESTARÁN SUJETAS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE **"EL INSTITUTO"**, EN CONSIDERACIÓN CON LA ACTIVIDAD PÚBLICA - INSTITUCIONAL DEL MISMO Y DEL RESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD, DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO Y EN ESTRICTO APEGO A LA TUTELA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, ESTÁN CONFORMES **"LAS PARTES"** Y ASÍ LO CONSIENTEN DE FORMA EXPRESA CON LA SIGNA DE ESTE CONTRATO, QUE OPERARA LA RECISIÓN ADMINISTRATIVA UNILATERAL DEL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE ACTUALICE EL HECHO DE FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE **"EL INSTITUTO"**, O BIEN CUANDO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** INCURRA EN FALTA DE HONESTIDAD EN SU ACTIVIDAD, CALIDAD, INTERÉS, ÉTICA Y/O PROBIDAD EN LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, EJECUCIÓN DE ACTOS TIPIFICADOS COMO

CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/3/H/0085/2022.

DELITOS, EJECUCIÓN DE ACTOS DE DIVISIONISMO DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE “EL INSTITUTO” EN TODO EL ESTADO DE HIDALGO O CUALQUIER OTRA ACCIÓN, COMISIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE DE FORMA NEGATIVA A “EL INSTITUTO” Y/O A SUS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y/O REPRESENTANTES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.

LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA UNILATERAL, SURTIRÁ EFECTOS INMEDIATOS, CON LA SOLA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO Y DE FORMA PERSONAL O A TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGALMENTE FACULTADO PARA ELLO, SE REALICE A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” CON POR LO MENOS TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA EN QUE SE PRETENDA DEJAR SIN EFECTOS ESTE CONTRATO; LO ANTERIOR SIN RESPONSABILIDAD JURÍDICA - ADMINISTRATIVA DE NINGÚN TIPO PARA “EL INSTITUTO”, NO GENERÁNDOSE POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA GASTO, COMISIÓN, PAGO, INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN A FAVOR DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

LO CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SURTIRÁ EFECTOS PLENOS, SIN MENOS CABO DE LO QUE PARA TAL EFECTO PREVÉ EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE RESCISIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” EXPRESA SU CONFORMIDAD EN LA CANTIDAD DE PAGO POR CONCEPTO DE HONORARIOS REFERIDA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO, MISMA QUE PACTAN LIBREMENTE “LAS PARTES” SERÁ LIQUIDADADA A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA BANCARIA PERSONAL DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” LA CUAL A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO INFORMA A “EL INSTITUTO” PARA TALES EFECTOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE RESERVA EL DERECHO QUE LE ASISTE PARA OTORGAR SUS SERVICIOS A TERCERAS PERSONAS, SIEMPRE QUE CON ELLO NO SE AFECTE LA CALIDAD NI LA INTENSIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

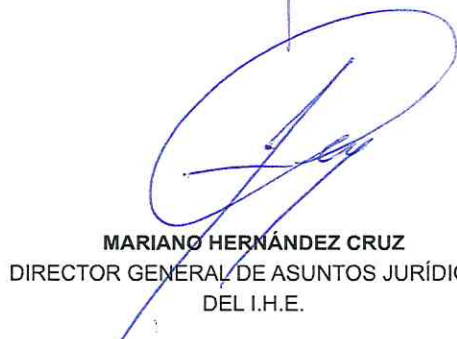
DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁ SER MODIFICADO EN NINGUNA DE SUS PARTES SALVO ADDENDUM QUE POR ESCRITO ESTAS SUSCRIBAN, SIENDO NULA CUALQUIER OTRA FORMA DE MODIFICACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- CUANDO SURJAN DUDAS Y/O CONTROVERSIAS EN LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, “LAS PARTES” PACTAN SOMETERSE A LA COMPETENCIA Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; NO OBSTANTE DE CONTINUAR CON DETERMINADA CONTROVERSI “LAS PARTES” SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, RENUNCIANDO EN ESTE ACTO, A CUALQUIER OTRO FUERO COMPETENCIAL QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES Y/O FUTUROS.

LEÍDO QUE FUE POR “LAS PARTES” EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, Y AL NO EXISTIR DOLO, ERROR, LESIÓN, VICIOS DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO O CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EL DÍA UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR “EL INSTITUTO”

FABLO MORENO CALVA
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL I.H.E.


MARIANO HERNÁNDEZ CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL I.H.E.

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”


C. ANTONIA CASTILLO SANTOS
PERSONA FÍSICA

TESTIGOS


LEOPOLDO RODRÍGUEZ VALDEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS
DEL I.H.E.

CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/3/H/0085/2022.

Pachuca, hgo, a 01 de enero de 2022.

**A QUIEN CORRESPONDA
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
PRESENTE**

C. ANTONIA CASTILLO SANTOS manifiesto que en términos del artículo 94 Fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta le solicito que a partir del 01/01/2022 del presente año se asimilen a salarios los ingresos que por concepto de contraprestación percibo de esta Institución, por la prestación de los servicios profesionales independientes.

ATENTAMENTE



C.ANTONIA CASTILLO SANTOS